

RESOLUCIÓN No. 02250

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, las disposiciones conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio fechado 17 de enero de 2002 y recibido por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente **DAMA** (actualmente Secretaría Distrital de Ambiente) con radicado 2002ER1623, el señor MARCO M. PICON DUARTE, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, (actualmente Secretaría Distrital de Ambiente), autorización para la tala de una serie de árboles de la especie pino, ubicados entre la Fundación Cristo Rey y el Colegio Eucarístico de Bogotá en la calle 170 No. 36 - 32, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que por medio del informe técnico 1336 fechado 15 de febrero de 2002 el Departamento Administrativo del Medio Ambiente **DAMA** (actualmente Secretaría Distrital de Ambiente), consideró técnicamente viable la tala de veinte (20) árboles de la especies de eucalipto ubicados en la calle 170 No. 36 - 32, de la ciudad de Bogotá D.C. Como medida de compensación el solicitante deberá entregar en el Vivero “la Florida” 100 árboles de las especies nativas y/o frutales con alturas mínimas de 1.50 metro, en perfecto estado fitosanitario.

RESOLUCIÓN No. 02250

Que mediante oficio 2002EE5931 del 11 de marzo del 2002, esta entidad requirió al solicitante para que se sirviera allegar lo siguiente:

(...)

"(...) deberá aportar a este Departamento, certificado de tradición y libertad del predio en donde se ubican los árboles para acreditar propiedad y certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio".

Que surtido lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2002-196** y revisadas las presentes diligencias, se evidencia que, a la fecha la solicitante el señor MARCO M. PICON DUARTE, no ha dado cumplimiento con lo requerido en el Oficio con radicado 2002EE5931 del 11 de marzo del 2002.

Que luego de revisadas las actuaciones contenidas en el expediente DM-03-2002-196, respecto de la documentación requerida mediante radicado ibídem, no se evidencia que a la fecha el solicitante haya dado cumplimiento con lo solicitado por la entidad como tampoco existe mención a la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el

RESOLUCIÓN No. 02250

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigor el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1°:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: “Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

RESOLUCIÓN No. 02250

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que respecto de la solicitud de información o documentos en el trámite de peticiones, el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente: *“Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.”*

Que seguidamente, la citada norma establece la figura del desistimiento bajo los siguientes preceptos del artículo 13: *“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta autoridad ambiental procedió con la revisión de las diligencias que se han efectuado en el trámite de la solicitud presentada el 17 de enero de 2002, determinando que luego del requerimiento realizado al particular con el fin de allegar documentos adicionales a su solicitud, ha transcurrido visiblemente el término de los dos (2) meses que establece la norma procedimental, aplicable al caso concreto.

Que en relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 señaló lo siguiente: *“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo*

RESOLUCIÓN No. 02250

desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)"

Que en aplicación a lo dispuesto en las normas señaladas y conforme a los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Autoridad Ambiental dispondrá decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención silvicultural y consecuente **ARCHIVO** del expediente, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada por el señor MARCO M. PICON DUARTE, para la tala de una serie de árboles de la especie pino, ubicados entre la Fundación Cristo Rey y el Colegio Eucarístico de Bogotá en la calle 170 No. 36 - 32, de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2002-196**, a nombre del señor MARCO M. PICON DUARTE, como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenada en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2002-196**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación, el señor MARCO M. PICON DUARTE, en la calle 170 No. 36 - 32, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45 y concordantes del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51, 52 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 5 de 6



RESOLUCIÓN No. 02250
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2002-198

Elaboró:

DARIO JOSE FORERO MARTINEZ	C.C:	77190225	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180455 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/04/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/05/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/05/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/05/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

C.P.

Cia 36

Observaciones:

Centro de Distribución: 101021293

C.C.:

Nombre del distribuidor: Brayan Avila

Fecha 1: 16/06/18

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Brayan Avila

Observaciones:

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 15/06/2018 17:03:41
Orden de servicio: 9975151

RN966779285C0

1111
639

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.T.: 899999061
Referencia: Notificación Resolución 02250 Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto.: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 <input type="checkbox"/> N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE Dirección errada	

1111
473

Nombre/ Razón Social: MARCO M PICON DUARTE (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)
Dirección: CL 170 # 36-32
Tel: Código Postal: 11014725 Código Operativo: 1111639
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto.: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Dice Contener:
Observaciones del cliente:
Cia 36

Fecha de entrega: d/dm/aaaa
Distribuidor:
C.C.: Brayan Avila
Gestión de entrega:
1er d/dm/aaaa 2do d/dm/aaaa
16/06/18-2035

UAC.CENTRO
CENTRO A



11114731111639RN966779285C0

Principal Bogotá D.C. Calles Diagonal 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 9700 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte, Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2004/Min. TIC. Res. Mensajería Expressa 000857 de 9 septiembre del 2008
El servicio de correo certificado es un servicio de carácter adicional a la tarifa básica. El envío de este servicio se realiza en el mismo día de envío. Para obtener más información consulte el sitio web de la compañía.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-03-2002-196**, se ha proferido **RESOLUCION No. 02250**, Dada en Bogotá, D.C, a los 09 días del Mayo de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor **MARCO M. PICON DUARTE** a través de su representante legal o quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 11 de Enero de 2019 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Nydia Robiano

NOTIFICADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 25 (veinticinco) de Enero de 2019 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Nydia Robiano -

NOTIFICADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Evaluación, Control y Seguimiento

Constancia de Ejecutoria

Código: 126PM04-PR49-F-7

Versión: 11

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

X

2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE

—

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO:

Resolución 0230 09/05/2018

2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE:

Decreto 01

3. TERCERO:

Marco M. Pion Duarte

4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO:

—

5. FECHA DE NOTIFICACIÓN:

25/01/2019

6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:

PERSONAL

—

AVISO

—

PUBLICACIÓN DE AVISO

—

EDICTO

X

CONDUCTA CONCLUYENTE

—

7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO:

04/02/2019

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO:

Maria Camila Pineda

2. CEDULA DE CIUDADANIA:

1015447043

3. No DE CONTRATO:

20190119

FIRMA:

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio...	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018

